

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente  
Región de Murcia

Fecha de emisión:

24/10/2019  
09:24:06



# **ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION COMARCAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CARTAGENA (COEC)**

Mayo, 2019

|   |   |
|---|---|
| COPIA AUTÉNTICA                               |  |
| Autoridad Laboral competente Región de Murcia |   |
| Fecha de emisión:                             | 24/10/2019<br>09:24:06  |

## INDICE

|  |              |
|--|--------------|
| <b>Título I - DISPOSICIONES GENERALES</b> .....                                  | <b>6</b>     |
| Art. 1.- Denominación .....  | 6            |
| Art. 2.- Ámbito .....  | 6            |
| Art. 3.- Capacidad .....   | 6            |
| Art. 4.- Domicilio .....   | 6            |
| Art. 5.- Fines .....   | 7            |
| Art. 6.- Fines excluidos.....  | 9            |
| <br><b>Título II - REGIMEN JURIDICO</b> .....                                    | <br><b>9</b> |
| <br><b>CAPITULO I - DE LOS MIEMBROS DE COEC</b>                                  |              |
| <b>Sección 1ª: INGRESO</b>   |              |
| Art. 7.- Miembros de pleno derecho .....   | 9            |
| Art. 8.- Miembros asociados .....  | 10           |
| Art. 9.- Registro de Asociaciones .....  | 10           |
| <b>Sección 2ª PROCEDIMIENTO DE INGRESO</b>                                       |              |
| Art. 10.- Solicitud .....  | 11           |
| Art. 11.- Aceptación de Normas y Acuerdos .....                                  | 11           |
| Art. 12.- Recursos .....   | 11           |
| <b>Sección 3ª DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIAS DE LOS MIEMBROS</b>             |              |
| Art. 13.- Derechos de los miembros de pleno derecho .....                        | 11           |
| Art. 14.- Derechos de los miembros asociados .....                               | 12           |
| Art. 15.- Obligaciones de los miembros de pleno derecho y de los asociados ..... | 13           |
| Art. 16.- Garantías .....  | 13           |
| <b>Sección 4ª DE LA PERDIDA Y SUSPENSION DE LA CONDICION DE MIEMBRO</b>          |              |
| Art. 17.- Extinción del derecho de Asociado .....                                | 14           |
| Art. 18.- Consecuencias .....  | 14           |
| Art. 19.- Suspensión de la cualidad de miembro .....                             | 15           |
| <br><b>CAPITULO II - ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION</b>    |              |
| <b>Sección 1ª ORGANOS DE COEC</b>  |              |
| Art. 20.- Órganos de COEC .....  | 15           |






## Sección 2ª ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

### Subsección 1ª: LA ASAMBLEA GENERAL

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| Art. 21.-Definición -----           | 16 |
| Art. 22.-Composición -----          | 16 |
| Art. 23.-Representación -----       | 16 |
| Art. 24.-Competencia -----          | 16 |
| Art. 25.-Clases -----               | 17 |
| Art. 26.-Constitución -----         | 18 |
| Art. 27.-Funcionamiento -----       | 18 |
| Art. 28.-Adopción de acuerdos ----- | 19 |
| Art. 29.-Actas -----                | 19 |

### Subsección 2ª: LA JUNTA DIRECTIVA

|   |    |
|---|----|
| Art. 30.-Definición y composición -----       | 20 |
| Art. 31.-Mandato y retribuciones -----        | 21 |
| Art. 32.-Renovaciones y cese -----            | 21 |
| Art. 33.-Competencias -----                   | 21 |
| Art. 34.-Reuniones y Convocatoria -----       | 23 |
| Art. 35.-Constitución, Acuerdos y Actas ----- | 23 |

### Subsección 3ª: LA COMISION EJECUTIVA

|   |    |
|---|----|
| Art. 36.-Definición y Composición -----       | 23 |
| Art. 37.-Competencias -----                   | 24 |
| Art. 38.-Reuniones y Convocatorias -----      | 25 |
| Art. 39.-Constitución, Acuerdos y Actas ----- | 25 |

### Subsección 4ª: EL PRESIDENTE

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| Art. 40.-Definición y mandato ----- | 25 |
| Art. 41.-Competencias -----         | 26 |

### Subsección 5ª: LOS VICEPRESIDENTES

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| Art. 42.-Vicepresidentes ----- | 27 |
|--------------------------------|----|

### Subsección 6ª: EL TESORERO

|                         |    |
|-------------------------|----|
| Art. 43.-Tesorero ----- | 28 |
|-------------------------|----|

## Sección 3ª ORGANOS DE CONSULTA Y APOYO

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| Art. 44.-Consejo Asesor ----- | 28 |
|-------------------------------|----|

|  |   |
|--|---|
| <b>COPIA AUTÉNTICA</b><br>Autoridad laboral competente<br>Región de Murcia |  |
| Fecha de emisión:<br>24/10/2019<br>09:24:06                                |   |

|   |    |
|---|----|
| Art. 45.- Comisión de Trabajo -----               | 29 |
| Art. 46.- Comisión de Ética y Buen Gobierno ----- | 29 |

**Sección 4ª ORGANOS ADMINISTRATIVOS  
SECRETARIO GENERAL**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| Art. 47.- Definición y mandato ----- | 29 |
| Art. 48.- Competencias -----         | 30 |

**Sección 5ª CARGOS HONORIFICOS Y RECONOCIMIENTOS**

|   |    |
|---|----|
| Art. 49.- De los cargos honoríficos y reconocimientos ----- | 31 |
|---|----|

**CAPITULO III - NORMAS ELECTORALES**

|  |    |
|--|----|
| Art. 50.- Normas Electorales -----                           | 31 |
| Art. 51.- Composición de la Asamblea General Electoral ----- | 32 |
| Art. 52.- Derecho a voto -----                               | 32 |
| Art. 53.- Confeción del censo -----                          | 32 |
| Art. 54.- Presentación de candidaturas -----                 | 32 |
| Art. 55.- Requisitos del candidato a la Presidencia -----    | 33 |
| Art. 56.- Convocatoria de Asamblea Electoral -----           | 33 |
| Art. 57.- Asamblea Electoral. Constitución. Inicio -----     | 33 |
| Art. 58.- Mesa Electoral -----                               | 34 |
| Art. 59.- Votación -----                                     | 35 |
| Art. 60.- Proclamación del resultado. Acta -----             | 35 |
| Art. 61.- Convocatoria Junta Directiva -----                 | 36 |

**Título III - REGIMEN FUNCIONAL ----- 36**

**CAPITULO 1º – ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

|   |    |
|---|----|
| Art. 62.- Organización Administrativa ----- | 36 |
|---|----|

**CAPITULO 2º - DEL REGIMEN ECONOMICO**

|   |    |
|---|----|
| Art. 63.- Autonomía -----                         | 36 |
| Art. 64.- Recursos económicos o financieros ----- | 36 |
| Art. 65.- Contabilidad y presupuestos -----       | 37 |
| Art. 66.- Llevanza de libros -----                | 37 |
| Art. 67.- Gastos y pagos -----                    | 37 |
| Art. 68.- Responsabilidad económica -----         | 38 |

**Título IV - MODIFICACION DE ESTATUTOS ----- 38**

|   |    |
|---|----|
| Art. 69.- Modificación de estatutos ----- | 38 |
|---|----|



|  |                        |
|--|------------------------|
| COPIA AUTÉNTICA                                  |                        |
| Autoridad laboral competente<br>Región de Murcia |                        |
| Fecha de emisión:                                | 24/10/2019<br>09:24:06 |



|  |           |
|--|-----------|
| <b>Título V - DISOLUCION Y LIQUIDACION</b> ..... | <b>38</b> |
| Art. 70.-Disolución .....                        | 38        |
| Art. 71.-Liquidación .....                       | 38        |

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

|   |    |
|---|----|
| PRIMERA.- Cómputo de Plazos .....                         | 38 |
| SEGUNDA.- Comunicaciones .....                            | 39 |
| TERCERA.- Incompatibilidad acceso a Cargo Directivo ..... | 39 |

**DISPOSICIONES FINALES**

|               |    |
|---------------|----|
| PRIMERA ..... | 39 |
| SEGUNDA ..... | 39 |
| TERCERA ..... | 39 |
| CUARTA .....  | 39 |

|  |   |
|--|---|
| COPIA AUTÉNTICA                                  |   |
| Autoridad laboral competente<br>Región de Murcia |  |
| Fecha de emisión:                                | 24/10/2019<br>09:24:06  |

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Denominación.

La CONFEDERACION COMARCAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CARTAGENA (COEC en adelante), es una Organización Profesional de Empresarios, sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido en el marco del artículo 7 de la Constitución Española, y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril de 1.977, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril y demás disposiciones complementarias, rigiéndose, con criterios democráticos, por representantes libremente elegidos.

### Artículo 2.- Ámbito.

La Confederación desarrollará sus actividades en el ámbito de Cartagena y su Comarca, comprendiendo los términos municipales de CARTAGENA, FUENTE ÁLAMO, LA UNIÓN, LOS ALCÁZARES, MAZARRÓN, SAN JAVIER, SAN PEDRO DEL PINATAR, TORRE PACHECO y cualquier otro que, por proximidad y afinidad, sea así determinado en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

### Artículo 3.- Capacidad.

La COEC tiene personalidad jurídica propia, independiente de sus miembros, con plena capacidad para adquirir, poseer, gravar, disponer y enajenar bienes de todas clases, realizar actos y contratos de cualquier índole, así como ejercitar derechos y acciones tan amplios como en derecho se requiera, y disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales reconocidos o que se reconozcan a las Entidades de esta naturaleza, rigiéndose por la legislación de aplicación vigente, estos Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y por los Acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, respondiendo a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las organizaciones empresariales integradas, en sus ámbitos específicos, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos de la Confederación en decisiones de interés general para sus miembros.

Todas las actuaciones de la Confederación y de sus miembros se guiarán por los principios de independencia, voluntariedad y transparencia, así como por la defensa de la unidad empresarial, la libre empresa, la economía de mercado y la unidad de mercado.

### Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social de la Confederación se establece en la Calle Carlos III nº 1 de Cartagena.

La Junta Directiva podrá modificar el domicilio social dentro de su ámbito de actuación sin que ello suponga una modificación de los presentes Estatutos, así como establecer

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad Laboral competente  
Región de Murcia

Fecha de emisión:

24/10/2019  
09:24:06



oficinas delegadas en cualquiera de las poblaciones de su ámbito para el mejor desenvolvimiento de su actividad

#### Artículo 5.- Fines.

Los fines fundamentales y funciones de la C.O.E.C. son:

1) Fomentar y defender el sistema de libre iniciativa privada en el marco de la economía libre de mercado, considerando la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y prestación de servicios a la sociedad.

2) Promover, defender y desarrollar la unidad e integración empresarial, así como la comunicación, convivencia y solidaridad entre sus miembros.

3) Cooperar con la Administración Pública, con Organizaciones e Instituciones Públicas o Privadas y de toda representación de cualquier grupo o ente social del Estado Español, así como participar y colaborar en las tareas comunitarias de la vida profesional, económica y social en representación y defensa de los intereses del Empresariado

4) Representar y defender los intereses generales y comunes del empresario ante las Administraciones Públicas, las organizaciones profesionales, todo tipo de entidades públicas y privadas, y la sociedad en general.

5) Promover su participación institucional en todo tipo de organismos y foros, de las Administraciones Públicas y órganos dependientes, para la defensa de los intereses generales de los empresarios de Cartagena y su Comarca, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Constitución

6) Plantear, elaborar y suscribir acuerdos y/o convenios que afecten a sus miembros de forma comunitaria en todos los ámbitos y sectores de la actividad económica, como los ámbitos industrial, comercial, financiero, económico, social, fiscal, laboral, medioambiental, tecnológico, y cualesquiera otros relacionados con la actividad empresarial.

Igualmente, promover y gestionar ayudas para el desarrollo de programas que permitan el aumento de la innovación empresarial en materias de sostenibilidad e I+D+I, y en general, todas aquellas cuya finalidad afecte de manera directa e indirecta al mundo productivo de nuestra comarca, propiciando el desarrollo económico sostenible como medio para lograr una situación social cada vez más justa y la mejora del medio ambiente, así como promover la sociedad de la información y la formación de los empresarios en estas materias, impulsando también el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresas.

7) Elaborar recomendaciones y propuestas en materia laboral y, en especial, las relativas a salarios, formación, prevención de riesgos laborales y productividad.

8) La negociación colectiva, el Diálogo Social y la intervención en materia de conflictos en el orden social, en su ámbito de actuación.

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad Laboral competente  
Región de Murcia



Fecha de emisión:

24/10/2019  
09:24:06

9) Presentar, comunicar y difundir los planteamientos generales y comunes del empresariado proporcionando el mejor conocimiento de la función socio-económica de la iniciativa privada y favoreciendo una imagen adecuada del empresario ante la opinión pública.

10) Fomentar el asociacionismo empresarial, propiciando la unidad y solidaridad de las asociaciones y respetando la autonomía e independencia de las asociaciones y entidades asociadas.

11) Establecer, promover y gestionar, por sí misma o a través de terceros, cuantas actividades y servicios de naturaleza social, cultural, profesional, económica, financiera, asistencial, estadística, fiscal, laboral o de previsión sean de interés para sus miembros.

12) Promover y gestionar métodos y técnicas de gestión empresarial, mediante la realización y difusión de la investigación y organización, facilitando su funcionamiento con los medios necesarios de formación e información.

13) Analizar los problemas que con carácter genérico planteen sus miembros, acordando las soluciones pertinentes, y asumiendo en instancia previa el arbitraje para dirimir las diferencias que pudieran producirse entre sus componentes, cuando así lo solicitasen de mutuo acuerdo.

14) Instar y colaborar en la creación de Instituciones, Fundaciones, Clubes o Sociedades que tiendan a conseguir los fines de la Confederación.

15) Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas y entidades integradas en la Confederación similares relaciones.

16) Participar en aquellos foros y organismos públicos o privados que tengan por misión elaborar estudios o propuestas en relación con temas socio-económicos que afecten al mundo de la empresa.

17) Elaborar recomendaciones y principios sobre acción empresarial y sobre el entorno económico-social en el que se enmarca la empresa, así como adoptar las pertinentes resoluciones para llevar a cabo actuaciones concretas.

18) Promover el desarrollo de la investigación e innovación tecnológica en las empresas, la sociedad de la información y la formación de los empresarios y profesionales en estas materias.

19) Fomentar una formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo.

20) Fomentar el progreso de los empresarios mediante la realización de estudios y la difusión del conocimiento y la formación entre los mismos.

21) Fomentar el espíritu emprendedor e impulsar las vocaciones empresariales.



22) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socio-económica ante las Administraciones Públicas, especialmente la referida a las necesidades de las empresas, a la política económica general, a la planificación, a la coyuntura económica y a las dimanantes de las relaciones en los ámbitos local, provincial, autonómica, nacional e internacional.

23) Promover el desarrollo económico sostenible en beneficio del interés general, mediante recomendaciones y propuestas de actuación en materia socio-económica

24) Establecer, mantener y fomentar las relaciones con las entidades locales, provinciales, autonómicas, nacionales e internacionales y con cualquier otro ente del sector público.

25) Prestar especial atención a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas en función de su especial importancia en la economía del ámbito de actuación de la Confederación.

26) Promover la Responsabilidad Social Corporativa entre las empresas de su ámbito de actuación.

Los fines anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitaciones para su actuación, siendo en general cualesquiera otros que dentro de la actividad representativa de los intereses del sector empresarial de la Comarca, que se asignen por las disposiciones vigentes o que puedan estarlo en lo sucesivo.

#### Artículo 6.- Fines excluidos.

Quedan excluidos como fines de la Confederación los de carácter político, especulativo o lucrativo.

## TITULO II RÉGIMEN JURÍDICO

### CAPITULO 1º - DE LOS MIEMBROS DE COEC

#### SECCIÓN 1ª: INGRESO

#### Artículo 7.- Miembros de pleno derecho.

Podrán ser miembros de pleno derecho de COEC con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos:

##### 7.1 Organizaciones:

7.1.1. Las Organizaciones Empresariales que lo soliciten voluntariamente, cualquiera que sea su denominación, estén constituidas por empresas y/u organizaciones profesionales de empresas, y reúnan el requisito de ser Asociación u

|   |   |
|---|---|
| <p>COPIA AUTÉNTICA</p> <p>Autoridad laboral competente<br/>Región de Murcia</p> |  |
| <p>Fecha de emisión:<br/>24/10/2019<br/>09:24:06</p>                            |   |

Organización de Empresarios que desarrollen su actividad económica en Cartagena y su Comarca.

- 7.1.2. Las federaciones empresariales integradas por asociaciones.
- 7.1.3. Las asociaciones o agrupaciones de empresas agrupadas en razón de una misma actividad, de un mismo ámbito, territorio o por cualquier motivo asociativo.
- 7.1.4. Los colegios profesionales, gremios y cofradías, de naturaleza económica o empresarial
- 7.1.5. Las delegaciones territoriales de la Confederación
- 7.1.6. Las federaciones o asociaciones que integren a empresarios cuya actividad determine su inclusión en el régimen especial de trabajadores autónomos o asimilados, como la economía social.
- 7.1.7. Las cooperativas.

**7.2. Empresas:**

7.2.1. Las empresas adheridas que, estando asociadas a su respectiva organización empresarial o no estándolo por no existir asociación constituida en su sector de actividad, deseen prestar una especial contribución y apoyo al cumplimiento de los fines de la Confederación. La determinación de la cuantía económica mínima a aportar por cuota que atribuirá la consideración y, por tanto, la admisión como miembro de pleno derecho, corresponderá en cada momento a la Junta Directiva.

7.2.2. Las empresas o grupo de empresas que por su singularidad, circunstancias o entidad no puedan agruparse o constituirse en Asociaciones con otras de igual clase.

**7.3. Otras entidades:**

7.3.1. Las Entidades Financieras, aun cuando se configuran como miembros de pleno derecho, actuarán con voz pero sin voto.

**Artículo 8.- Miembros asociados.**

Podrán incorporarse en calidad de miembros asociados, con voz pero sin voto, las empresas no contempladas en el artículo 7.2 de estos Estatutos, es decir, aquellas que no alcancen la cuota mínima establecida por la Junta Directiva para ser consideradas como miembro de pleno derecho y que habrán de estar preferiblemente integradas, cuando éstas existan, en sus organizaciones sectoriales o territoriales

Igualmente podrán incorporarse a la Confederación en calidad de miembros asociados, con voz pero sin voto, las personas de relieve en la actividad empresarial o las entidades que defiendan la función del empresariado en un sistema de economía de mercado o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales.

La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los miembros asociados podrán ser regulados en el acuerdo de admisión.

**Artículo 9.- Registro de Asociaciones.**


COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente  
Región de Murcia

Fecha de emisión:

24/10/2019  
09:24:06



La Confederación llevará un registro y control de todos sus miembros, de Altas y Bajas que permita conocer su identificación, al que tendrán libre acceso cualquiera de los miembros asociados a la misma.

## SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTO DE INGRESO

### Artículo 10.- Solicitud.

La solicitud de ingreso deberá acompañarse de la documentación que acredite la personalidad del solicitante, copia de sus Estatutos, certificación del acuerdo del órgano de gobierno competente según aquéllos para solicitar su ingreso, así como de cualesquiera otros datos que la Junta Directiva de la Confederación estime relevante en cada caso.

La solicitud de ingreso se presentará por escrito dirigido a la Secretaría General. Ésta, comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, la elevará a la Junta Directiva, órgano competente para aprobar el ingreso del solicitante como miembro de pleno derecho de la Confederación.

### Artículo 11.- Aceptación de normas y acuerdos.

La presentación de solicitud de ingreso en la Confederación implica la aceptación expresa por parte de los solicitantes de los presentes Estatutos y normas de desarrollo, así como de los acuerdos de los órganos de gobierno adoptados válidamente.

### Artículo 12.- Recursos.

Contra la resolución que desestime su solicitud de ingreso podrá el solicitante, en el plazo de quince días, recurrir en reposición ante la propia Junta Directiva, que resolverá con carácter definitivo. Contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

## SECCIÓN 3ª: DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MIEMBROS

### Artículo 13.- Derechos de los miembros de pleno derecho.

Los miembros de la Confederación que estén al corriente de sus obligaciones tendrán los siguientes derechos:

- 1) Elegir y ser elegidos, mediante su representación legal, para ostentar puestos de representación y de gobierno de la Confederación.
- 2) Informar y ser informado de la marcha y funcionamiento de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.
- 3) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno de la Confederación, de acuerdo con las normas de los presentes estatutos.

|   |   |
|---|---|
| COPIA AUTÉNTICA<br>Autoridad Laboral competente<br>Región de Murcia |  |
|   | Fecha de emisión:<br>24/10/2019<br>09:24:06                                       |

4) Intervenir, en el marco de las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Confederación, así como en servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en que participe.

5) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y aquellos otros Órganos de la Confederación, según le corresponda.

6) Ejercitar las acciones y recursos que consideren procedentes en defensa de sus derechos e instar a la Confederación para que estudie o adopte las medidas necesarias en asuntos o materias de interés común, así como a que se interpongan las acciones y recursos pertinentes para la defensa de los intereses del ámbito de actividad.

7) Utilizar las prestaciones que dimanen de los servicios e instalaciones creados por la Confederación en apoyo de las necesidades generales y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionar la misma a sus miembros en el cumplimiento de sus fines.

8) Elevar al Presidente de la Confederación cualquier tipo de iniciativa que estime de interés general.

9) Ser elegido para formar parte de las representaciones o comisiones constituidas en defensa de los intereses de la Confederación y de sus miembros

10) Participar en los actos corporativos que organice la Confederación

11) Examinar los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas de la Confederación y la información jurídica, económica y social relativa a sus fines específicos y actividades propias.

12) Expresar su opinión ante la Asamblea General o los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, acerca de la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Confederación.

13) Reunirse en los locales que les fueren facilitados por la Confederación para tratar los asuntos en los que ésta tenga interés.

14) Cualesquiera otros reconocidos legalmente o en los presentes estatutos.

**Artículo 14.- Derechos de los miembros asociados.**

1) Recibir cuanta información formule COEC, así como de los acuerdos que suscriba con Centrales Sindicales, Administraciones Públicas y entidades e instituciones en cuanto afecten a la actividad empresarial.

2) Participar en Comisiones de Trabajo que en cada caso puedan constituirse, como invitados, e instar la realización de gestiones y análisis que puedan servir al interés general.



COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente  
Región de Murcia



Fecha de emisión:

24/10/2019  
09:24:06

3) Tener la condición de suscriptores, de oficio, de los Boletines, Diarios, Legislación, Calendarios, etc.

4) En general, participar en actos corporativos que organice COEC, como Congresos, Jornadas, etc.

#### **Artículo 15.- Obligaciones de los miembros de pleno derecho y de los asociados.**

Son deberes de los miembros de la Confederación:

1) Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Representación, Gobierno, Administración, de los que forme parte.

2) Participar, de acuerdo con las normas establecidas en los presentes estatutos, en la elección de representante y dirigentes.

3) Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Código Ético y de Buen Gobierno de la Entidades de la que esta Confederación forma parte, y demás disposiciones legales de aplicación.

4) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los restantes Órganos de Gobierno de la Confederación.

5) Respetar la libertad de expresión y opinión de los miembros confederados, no entorpeciendo, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación, velando por la reputación y buena imagen de la misma.

6) Facilitar la información que le sea solicitada por la Confederación en el ámbito de los fines que le son propios.

7) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que le correspondan para el sostenimiento de la Confederación y el desarrollo de sus actividades.

8) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Confederación cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.

9) Colaborar con la Confederación en el cumplimiento de sus fines.

Cuando el representante vocal de la Asamblea incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, la COEC informará a la Asociación/entidad a la que pertenezca de dicho incumplimiento, para que dicha Asociación tome las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento de estos Estatutos.

#### **Artículo 16.- Garantías.**

La Confederación garantizará a sus miembros de pleno derecho:

1) Autonomía funcional en su ámbito territorial y sectorial específico.

|   |   |
|---|---|
| COPIA AUTÉNTICA<br>Autoridad laboral competente<br>Región de Murcia |  |
| Fecha de emisión:   | 24/10/2019<br>09:24:06  |

- 2) Igualdad de posibilidades en el acceso a cargos directivos.
- 3) Participar en la elección de los Órganos de Gobierno a través de sufragio libre y directo.
- 4) Respeto de la libre expresión de criterios y opiniones relacionados con el objeto y fines de la Confederación.

**SECCIÓN 4ª:  
DE LA PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO**

**Artículo 17.- Extinción del derecho de Asociado.**

Se perderá la cualidad de miembro de la Confederación por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa mediante escrito dirigido a la Secretaría General, notificado, al menos, con treinta días de antelación a la fecha en que deba surtir efectos. En este caso la Empresa o Asociación miembro, estará obligada al pago de sus cuotas, legalmente establecidas, hasta la fecha de efectividad de su baja, así como a la cumplimentación de los acuerdos legalmente establecidos por los Órganos de Gobierno de la Confederación
- b) Por pérdida de la capacidad jurídica, de su condición de Asociación u Organización Empresarial o de Empresa.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación, por conducta impropia a los principios y fines de la Confederación, y por incumplimiento de los principios establecidos en el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación, mediante acuerdo firme de la Junta Directiva adoptado por mayoría de dos terceras partes de los asistentes, y previa instrucción de expediente sancionador incoado al efecto. El acuerdo sancionador emitido por la Junta Directiva podrá ser recurrido ante la Asamblea General.
- d) Por inhabilitación declarada en sentencia firme.
- e) Por incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas a COEC.
- f) Por incumplimiento de los principios establecidos en el Código Ético y de Buen Gobierno de las Entidades de las que esta Confederación forma parte.

**Artículo 18.- Consecuencias.**

La pérdida de la cualidad de miembro llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, no pudiendo exigir la devolución, total o parcial, de las cuotas satisfechas o cantidades abonadas en cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Confederación.





Quienes dejen de ser miembros seguirán respondiendo a la Confederación, en los gastos y obligaciones hasta la fecha de su baja.

Cualquier socio que haya causado baja en COEC podrá reingresar en la Confederación, satisfaciendo la cuota que la Junta Directiva decida para aceptarlo, y que, dependiendo de las circunstancias en que se produjo la baja, oscilará entre una décima parte de la cuota que haya dejado de satisfacer durante el período de tiempo comprendido entre su baja y posterior reingreso hasta el triple de la misma.

#### Artículo 19.- Suspensión de la cualidad de miembro.

Los miembros de pleno derecho y asociados que a 31 de diciembre de cada año natural no se encuentren al corriente del pago de las cuotas que deban satisfacer como miembros de la Confederación, tendrán suspendidos el ejercicio de sus derechos, hasta el pago de dichas cuotas pendientes, y todo ello sin necesidad de acuerdo especial.

La Junta Directiva tiene la potestad, en caso de circunstancias especiales acreditadas, de valorar y acordar la procedencia o no de la suspensión del miembro moroso en el ejercicio de sus derechos, siempre que exista solicitud a tal efecto de la deudora, y un compromiso firme de pago, aunque el mismo se produzca de forma fraccionada.

## CAPÍTULO II ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

### SECCIÓN 1ª

#### ÓRGANOS DE COEC

#### Artículo 20.- Órganos de COEC.

1. La Confederación se estructura en órganos de representación y gobierno; en órganos de consulta y apoyo; y en órganos administrativos.
2. Son órganos de representación y gobierno de COEC:
  - La Asamblea General
  - La Junta Directiva
  - El Presidente
  - Los Vicepresidentes
  - El Comité Ejecutivo
  - El Tesorero
3. Son órganos de consulta y apoyo:
  - El Consejo Asesor
  - Las Comisiones de Trabajo
  - La Comisión de Ética y Buen Gobierno
4. Son órganos administrativos:
  - El Secretario General

|   |   |
|---|---|
| COPIA AUTÉNTICA<br>Autoridad Laboral competente<br>Región de Murcia |  |
| Fecha de emisión:   | 24/10/2019<br>09:24:06  |

## SECCIÓN 2ª ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

### Subsección 1ª: LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 21.- Definición.

La Asamblea General, reunida en pleno y válidamente constituida, es el Órgano supremo de gobierno y decisión de COEC. Ejercerá la plenitud de derechos de la Confederación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior, son obligatorios para todos los miembros y colaboradores, incluso los ausentes y disidentes, sin perjuicio de la vía judicial cuando se recurriera a ella.

#### Artículo 22.- Composición.

La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los representantes de todas las organizaciones, empresas y otras entidades miembros de pleno derecho, definida en el artículo 7 de estos Estatutos.

#### Artículo 23.- Representación.

Las Asociaciones u Organizaciones miembros estarán representadas con carácter permanente por dos miembros, uno de los cuales será su respectivo Presidente o representante legal designado al efecto. Podrá, asimismo, disponer de un número superior de representantes, en atención a la importancia de la Organización. A estos efectos será la Junta Directiva la que determine el número de representantes en base a los siguientes criterios: cantidad de organizaciones y de empresas que agrupe, aportación económica por cuotas a COEC, y otros índices correctores de carácter económico.

Cada una de las Empresas descritas en el artículo 7.2, que estén integradas como miembros de pleno derecho en la Confederación, estarán representadas en la Asamblea por un representante. A tal efecto serán convocados por la Confederación al objeto de la libre designación de su representante en la Asamblea General.

Los representantes de los miembros de la Asamblea tendrán la consideración de Vocales de la Asamblea General.

#### Artículo 24.- Competencia.

Es competencia de la Asamblea General:



1) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Confederación y sus miembros.

2) Elegir y cesar al Presidente de la Confederación, que ostentará el mismo cargo en la Junta Directiva y demás Órganos de la Confederación, y ratificar las propuestas que formulen las asociaciones miembros de pleno derecho para los vocales de la Junta Directiva.

3) Censurar la gestión de los demás Órganos de Gobierno de la Confederación.

4) Aprobar la memoria de actividades, presupuestos y liquidación de cuentas anuales de la Confederación.

5) Aprobar y modificar los Estatutos de la Confederación.

6) Resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos sancionadores dictados por la Junta Directiva y decidir sobre las cuestiones que le sean planteados por la Junta Directiva

7) Acordar la fusión, absorción, federación o confederación con otras Asociaciones.

8) Adoptar los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación sobre bienes inmuebles.

9) Decidir sobre la moción de censura al Presidente.

10) Acordar la disolución de la Confederación.

#### Artículo 25.- Clases.

La Asamblea General podrá tendrá carácter Ordinario y Extraordinario.

1.- Con carácter ordinario se reunirá preceptivamente una vez al año, dentro del primer semestre de cada año, previa convocatoria por el Presidente de la Confederación. La convocatoria deberá cursarse con una antelación mínima de 20 días, indicándose el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria.

2.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse en cualquier momento siempre que sea convocada por el Presidente, a instancia de la Junta Directiva o a solicitud del veinticinco por ciento de sus miembros. Esta convocatoria deberá cursarse con una antelación mínima de siete días, indicándose el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria.

En todo orden del día deberán incluirse aquellas propuestas que se formulen con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, mediante solicitud escrita dirigida al Presidente de la Confederación de al menos el veinte por ciento de sus miembros.

|                   |   |
|-------------------|---|
| COPIA AUTÉNTICA   |  |
|                   |   |
| Fecha de emisión: | 24/10/2019<br>09:24:06  |

La convocatoria se realizará a través de cualquier medio físico o telemático que garantice la puesta a disposición de los miembros de la información relativa a dicha convocatoria.

#### Artículo 26.- Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los miembros que la integran y/o en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los miembros que asistan, siendo, en todo caso, necesaria la presencia del Presidente y Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

En todo caso entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

La representación deberá conferirse necesariamente por escrito, mediante formulario establecido al efecto, y deberá ser especial para cada Asamblea General. El documento de representación podrá ser firmado:

- Mediante firma manual realizada por el representado, debiendo en este caso el representante acompañar a la misma fotocopia del D.N.I del vocal representado.
- Mediante firma electrónica, en cuyo caso no será necesario acompañar copia del D.N.I. del vocal representado.

Corresponderá al Secretario determinar la validez o invalidez de las representaciones presentadas. En ningún caso se podrán ostentar más de tres representaciones, aparte de la propia. Dicha representación deberá estar presentada con veinticuatro horas de antelación a la fecha fijada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea.

El Presidente podrá invitar y permitir la asistencia a las reuniones de la Asamblea General a las personas que, en atención a los asuntos incluidos en el orden del día de la reunión, considere oportuno o conveniente.

#### Artículo 27.- Funcionamiento.

La Presidencia de la Asamblea General le corresponde al Presidente de la Confederación y, en caso de ausencia, al Vicepresidente que le sustituya, según el orden por el que fueron elegidos.

La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y el Secretario General de la Confederación o persona que legalmente le sustituya.

Antes de entrar en el Orden del día, se formará la lista de los miembros asistentes, así como de los miembros representados, totalizando sus participaciones por separado y globalmente.

El Presidente dirigirá los debates concediendo el uso de la palabra, o retirándola cuando considere que el asunto está suficientemente debatido o no se ajusta al orden del día, o



la intervención se desarrolla de manera incorrecta o inadecuada, previa advertencia al respecto.

#### Artículo 28. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos ni en blanco, ni las abstenciones.

Serán secretas las votaciones para la elección de Presidente, aprobación de moción de censura contra el mismo, y aquéllas que por decisión mayoritaria de la Asamblea se decida que así lo sean.

Será precisa mayoría de dos terceras partes de votos presentes para la aprobación de los siguientes acuerdos:

- Moción de censura contra el Presidente
- Pérdida de la condición de socio regulada en el art. 17.c y f
- Acuerdo de disolución de la Confederación
- Acuerdo de enajenación de inmuebles

Una vez aprobados los acuerdos, éstos obligan a todos los miembros de la Confederación, incluso los ausentes o disidentes, sin perjuicio de que sean recurridos, anulados o suspendidos legalmente si procediese.

Podrán ser impugnados los acuerdos que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios miembros, el objeto o fines de COEC. Para conocer y resolver las impugnaciones, será preceptiva la convocatoria de una nueva Asamblea General, con carácter "Extraordinario" conforme a lo dispuesto en el Artículo 25.2 de los Estatutos, excepto para los acuerdos contrarios a la Ley, en cuyo caso bastará la decisión fundamentada del Presidente sancionada por la Junta Directiva.

En caso de impugnación, la Junta Directiva podrá suspender la ejecución de los acuerdos adoptados si la mayoría de sus miembros así lo estimase conveniente para los intereses de la Confederación. El acuerdo de la Junta Directiva en que se decidiese tal suspensión habrá de ser motivado y comunicado a todos los miembros.

#### Artículo 29.- Actas.

El Secretario General levantará Acta de cada reunión reflejando, con la debida corrección, los temas debatidos, así como las principales opiniones emitidas y cuando no exista unanimidad de criterios o lo soliciten expresamente los interesados.

Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario o personas que les sustituyan y se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas o haciendo constar, en caso contrario, que se hallan pendientes de aprobación.

|   |   |
|---|---|
| COPIA AUTÉNTICA<br>Autoridad laboral competente<br>Región de Murcia |  |
| Fecha de emisión:<br>24/10/2019<br>09:24:06                         |   |

Cualquier miembro de la Confederación en pleno uso de sus derechos podrá solicitar y obtener copia certificada de cualquier acta o de acuerdos y recursos que le interesen.

La aprobación del Acta se verificará por cualquiera de las formas siguientes:

- a) Mediante su lectura al finalizar la sesión a que corresponda.
- b) Mediante su lectura al empezar la siguiente reunión de la Asamblea General que corresponda.
- c) Por el transcurso de diez días a contar de la fecha de remisión a sus miembros, sin haber recibido reparos o desacuerdos en número superior a la mitad del total de asistentes a la Asamblea. La impugnación o rectificación del Acta sólo podrá ser realizada por los asistentes a la Asamblea.

### Subsección 2ª: LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 30.- Definición y composición.

1.- La Junta Directiva es el Órgano encargado de la Dirección, Gobierno y Administración de la Confederación, correspondiéndole el cumplimiento de los presentes estatutos y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- El Presidente de la Confederación, que también lo es de la Junta Directiva y demás órganos colegiados.
- Los Vicepresidentes.
- El Tesorero.
- Los Vocales:
  - Cada organización miembro de pleno derecho integrada en la Confederación tendrá dos representantes permanentes, y un representante más por cada dos vocales de que disponga en Asamblea General, una vez descontados los dos representantes permanentes de la misma.
  - Cada empresa integrada como miembro de pleno derecho, en virtud de lo establecido en el artículo 7.2, estará representada por un vocal.
  - Las entidades miembros de pleno derecho incluidas en el artículo 7.3, tendrán un vocal, que actuará con voz pero sin voto.
- El Secretario General de COEC.

El Presidente podrá proponer la designación de hasta cuatro miembros de reconocido prestigio social, empresarios o profesionales asociados a la Confederación.

**Artículo 31.- Mandato y retribuciones.**

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y vocales, tendrán un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos y no serán retribuidos, salvo que la Asamblea General asigne las dietas o indemnizaciones que estime conveniente.

**Artículo 32.- Renovaciones y cese.**

Las renovaciones de los cargos electivos se efectuarán cada cuatro años, en la Asamblea General correspondiente.

La propia Junta Directiva podrá suplir el nombramiento de las vacantes de los cargos electivos que se produzcan hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, salvo que se trate de representantes de empresas miembros de propio derecho, que podrán designar la persona que les represente.

**Artículo 33.- Competencia.**

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación y el cumplimiento de los Estatutos y normas de desarrollo.
- 2) Disponer lo necesario para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 3) Modificar el domicilio social dentro del ámbito de la Confederación y decidir sobre apertura o cierre de oficinas delegadas.
- 4) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.
- 5) Supervisar la actuación de la Comisión Ejecutiva.
- 6) Aprobar y proponer a la Asamblea General la memoria anual y el plan de actividades.
- 7) Aprobar y proponer a la Asamblea General los presupuestos y liquidaciones de cuentas anuales.
- 8) Aprobar y proponer a la Asamblea General los Estatutos y sus modificaciones.
- 9) Elaborar, aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interior y Código de Buenas Prácticas de COEC, así como el Reglamento Electoral.
- 10) Establecer las Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el buen desenvolvimiento de la Confederación, cuya composición y desarrollo se concretará en cada caso atendiendo a la naturaleza de los temas que hayan de ser objeto de estudio.
- 11) Defender los intereses de la Confederación y de sus miembros asociados, pudiendo adoptar las decisiones necesarias y convenientes para alcanzar los fines y objetivos de la

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente  
Región de Murcia



Fecha de emisión:

24/10/2019  
09:24:06

misma, aunque recaigan sobre materia competencia de la Asamblea General, a la que se dará cuenta en la reunión inmediata que se celebre.

12) Autorizar al Presidente y Tesorero para suscribir operaciones de crédito, préstamo, fraccionamientos de pago ante las Administraciones Públicas y avales bancarios para obtener los mismos, y todo ello en las condiciones y con las garantías que se estimen más convenientes.

13) Acordar la celebración de las Asambleas, elaborando el orden del día y la documentación correspondiente.

14) Asistir y Asesorar al Presidente en todo momento que éste lo requiera o sea conveniente para las funciones que el mismo ejecuta.

15) Ejercer la potestad disciplinaria e interpretar los estatutos.

16) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros.

17) Aprobar las cuotas y las representaciones que hayan de atribuirse a miembros de pleno derecho de COEC en Asamblea General y Junta Directiva, conforme a los criterios establecidos en los artículos 23 y 30.2 de los Estatutos.

18) Determinar, para las empresas adheridas, la cuota mínima exigible para su consideración como miembros de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo 7.

19) Facultar al Presidente para otorgar cualquier clase de poderes para la defensa, administración y fines de la Confederación, sin limitación de clase alguna.

20) Decidir sobre el periodo electoral una vez cumplido el mandato del Presidente, o producida la vacante del Presidente por cese, dimisión, o aprobación de moción de censura.

21) Elegir de entre sus miembros al Tesorero y los vocales que han de componer la Comisión ejecutiva, a propuesta del Presidente.

22) Designación, a propuesta del Presidente, de Secretario General.

23) Velar por el cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno de esta Confederación y de las Entidades de que forma parte, así como por las obligaciones derivadas de la legislación sobre transparencia de las organizaciones empresariales.

24) Regular su propio funcionamiento.

25) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general, y dirigir y ejecutar los aprobados.

26) Todas aquellas que no tenga encomendadas la Asamblea General en especial y aquellas que ésta le delegue.

**Artículo 34.- Reuniones y Convocatoria.**

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, debiendo ser convocada por decisión del Presidente, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

La convocatoria de la Junta Directiva se realizará con ocho días de antelación mediante escrito indicando el Orden del día y señalando lugar, fecha y hora de reunión. En caso de Junta Directiva de carácter extraordinario, el plazo para su convocatoria se podrá reducir a cuatro días.

**Artículo 35.- Constitución, Acuerdos y Actas.**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes el Presidente y Secretario o personas que legalmente les sustituyan, y cualesquiera que fuere el número de los presentes, salvo para los asuntos que requieran un quorum especial.

Para la adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes, salvo para el supuesto contemplado en el artículo 17 de estos Estatutos, en que será necesaria mayoría de dos terceras partes de votos presentes.

Se llevará un libro de Actas donde se refleje lo tratado en cada sesión, debiendo ser firmadas, una vez aprobadas, por el Presidente y Secretario. Para su aprobación regirá el sistema previsto en el art. 29.

No será delegable el voto en Junta Directiva.

**Subsección 3ª: LA COMISION EJECUTIVA****Artículo 36.- Definición y Composición.**

1.- La Comisión Ejecutiva es el Órgano de gestión y coordinación de la Confederación para lo cual se hallará dotada de la estructura ejecutiva adecuada a los fines y tareas que tiene encomendada.

2.- Estará compuesta por:

El Presidente de la Confederación.

Los Vicepresidentes.

El Tesorero.

El Secretario General.

Y un número de vocales, en máximo de 21, miembros de la Junta Directiva.

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente  
Región de Murcia



Fecha de emisión:

24/10/2019  
09:24:06

Los vocales serán designados por la Junta Directiva de entre sus miembros, a propuesta del Sr. Presidente, y su mandato será por un periodo de cuatro años, y siempre coincidiendo con el del Presidente.

#### Artículo 37.- Competencias.

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ayudar a la Junta Directiva en las cuestiones específicas que le competen, inspeccionando, controlando y gestionando el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.
- 2) Proponer a la Junta Directiva, para su remisión a la Asamblea si procede, los programas de actuación general y específicos de la Confederación.
- 3) Elaborar propuestas para la reforma de los Estatutos, y proponer la elaboración del Reglamento de Régimen Interior y Código de Buenas Prácticas de COEC, así como el Reglamento Electoral.
- 4) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, así como todo mandato que expresamente se le designe por los mismos.
- 5) Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento de las Comisiones de Trabajo.
- 6) Aprobar los Convenios de Cooperación con los distintos órganos de la Administración Pública, Instituciones y Entidades públicas o privadas, dando cuenta a la Junta Directiva.
- 7) Asistir al Presidente cuando éste lo requiera.
- 8) Adoptar acuerdos referentes a contratación de bienes y servicios, así como adoptar acuerdos en materia de contratación o despido de empleados, retribuciones y condiciones laborales, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable.
- 9) Ordenar, supervisar y controlar la información contable y económico financiera de la Confederación.
- 10) Adoptar los acuerdos procedentes en materia de cobros y reclamación de pagos y expedición de libramientos.
- 11) Redacción del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el funcionamiento económico de COEC, así como la liquidación de cuentas anuales
- 12) Elaboración de la memoria anual y el plan de actividades para su presentación a la Junta Directiva
- 13) Elección de auditor, cuando se acuerde la celebración de auditoría.



14) Convocar Asamblea General Extraordinaria en caso de presentación de una moción de censura contra el Presidente de la Confederación.

15) En general, todas aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gestión de la Confederación, sin perjuicio de la superior competencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

#### Artículo 38.- Reuniones y Convocatoria.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo de seis veces al año, pudiendo ser convocada por el Presidente de la Confederación o a solicitud de la tercera parte de sus componentes. También podrá reunirse, sin mediar convocatoria ni previo orden del día sí, estando presentes la totalidad de sus miembros, así lo acordaran unánimemente.

En los casos de reuniones solicitadas a instancia de parte, habrá de incluirse necesariamente en el Orden del Día los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

La convocatoria habrá de realizarse, al menos, con cuatro días de antelación mediante escrito indicando el orden del día y señalando lugar, fecha y hora de la reunión. En caso de urgencia justificada el plazo para su convocatoria podrá ser reducido a dos días.

#### Artículo 39.- Constitución, Acuerdos y Actas.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes el Presidente y Secretario o personas que legalmente le sustituyan, y cualesquiera que fuere el número de los presentes, salvo para los asuntos que requieran un quorum especial.

Para la adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva asistentes.

De todas las sesiones se levantará Acta donde se refleje lo tratado, debiendo ser firmadas por el Presidente y Secretario una vez aprobadas. Para su aprobación regirá el sistema previsto en el art. 29.

No será delegable el voto en la Comisión Ejecutiva.

#### Subsección 4ª: EL PRESIDENTE

#### Artículo 40.- Definición y mandato.

1.- El Presidente de la Confederación es el cargo de mayor rango de la misma, ostentará la presidencia de todos los órganos colegiados de la Confederación. Le corresponde la representación legal de la Confederación ante las Autoridades y Entidades Públicas o

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente  
Región de Murcia



Fecha de emisión:

24/10/2019  
09:24:06

Privadas y terceros, interviniendo en nombre de ella en la realización de actos, formalización de contratos y ejercicio de acciones.

2.- El Presidente de la Confederación será elegido por la Asamblea General de acuerdo con las normas electorales establecidas en los presentes Estatutos y normas de desarrollo. Su nombramiento debe recaer en persona que se encuentre en activo, con reconocido prestigio en el mundo empresarial, y que forme parte de la Asamblea.

3.- Su mandato durará cuatro años pudiendo ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva.

4.- El cese del Presidente se producirá, únicamente, por los siguientes motivos:

- A petición propia
- Por acuerdo de la Asamblea General, al aprobarse la moción de censura.
- Por incumplimiento de los Estatutos, normas y acuerdos válidamente adoptados, y del Código Ético y de Buen Gobierno de esta Confederación y de las Entidades en que está integrada.
- Por término del mandato.

En caso de vacante de la Presidencia antes de que finalice su mandato, la misma será asumida por el Vicepresidente 1º, si existiese, o por quien sea propuesto por y entre los Vicepresidentes. En el plazo máximo de tres meses se deberá convocar una Asamblea General Electoral para elegir a un nuevo Presidente.

Cuando se produzca el cese del Presidente por expiración de su mandato, se deberá convocar Asamblea Electoral, en el plazo de seis meses desde la misma. En este caso, continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de su sustituto.

La Asamblea General, en voto secreto y decisión por mayoría cualificada, podrá adoptar una moción de censura contra el Presidente. Dicha moción deberá ser presentada, al menos, por el 30 % de sus miembros.

El Presidente tendrá voto de calidad en todos los órganos que presida.

#### Artículo 41.- Competencias.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva así como presidirlas, dirigir los debates y el orden de dichas reuniones.
- 2) Ejecutar y cumplimentar los acuerdos adoptados en los Órganos de Gobierno de la Confederación.
- 3) Proponer a la Junta Directiva la creación de Comisiones especializadas para el mejor desenvolvimiento de la Confederación.



4) Ostentar la representación legal de la Confederación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, previo acuerdo de la Junta Directiva. Tal representación podrá ser delegada en todo o en parte, mediante autorización de la Junta Directiva, en los Vicepresidentes de la Confederación, o en los Vocales de la Comisión Ejecutiva y Secretaría General.

5) Otorgar poderes de representación técnico procesal sin limitación alguna

6) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y Electoral, así como el Código Ético y de Buen Gobierno de esta Confederación.

7) Delegar una o varias de sus funciones, accidental o temporalmente, en cualquiera de los Vicepresidentes o miembros del Comité Ejecutivo y Secretario General.

8) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere convenientes para la mejor defensa de la Confederación y de sus asociados, comunicándolo en el más breve plazo posible a los demás órganos de gobierno, según su naturaleza.

9) Disponer de forma mancomunada con el Tesorero de los fondos de la Confederación. Abrir, cancelar y disponer de cuentas corrientes en entidades de crédito, formalizar y suscribir pólizas de operaciones referidas a actividades ordinarias de la Confederación en las intervenga fedatario público, así como avalar las obligaciones contraídas de esta manera, todo ello previo acuerdo de la Junta Directiva.

10) Nombrar como miembros de la Junta Directiva hasta cuatro empresas, miembros de la Confederación, atendiendo a su singularidad y/o entidad.

11) Elegir a los Vicepresidentes.

12) Proponer al Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva.

13) Proponer al Secretario General para su elección por la Junta Directiva.

#### Subsección 5ª: LOS VICEPRESIDENTES

##### Artículo 42.- Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes serán por elegidos por el Presidente, en número máximo de seis. Su mandato, al igual que el del Presidente, será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, asesorándole y proponiéndole cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Confederación y el mejor desenvolvimiento de la misma.

|   |   |
|---|---|
| COPIA AUTÉNTICA<br>Autoridad laboral competente<br>Registra de Murcia |  |
| Fecha de emisión:<br>24/10/2019<br>09:24:06                           |   |

La Junta Directiva podrá establecer el orden de los Vicepresidentes, de tal forma que el Vicepresidente primero o siguientes, según su orden, podrán suplir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad

Una Vicepresidencia recaerá en el Presidente de la delegación territorial que mayor representatividad asociativa tenga y mayor aportación económica produzca a la Confederación, salvo que el representante de esta delegación sea Presidente de la Confederación, en cuyo caso la vicepresidencia recaerá en la siguiente territorial de mayor aportación a la Confederación. No se podrá ostentar simultáneamente el cargo de vicepresidencia nata y presidencia de COEC.

El Presidente nombrará a los titulares de las otras cinco Vicepresidencias en la Asamblea General Electoral en que resulte elegido Presidente.

En caso de dimisión o cese de alguno de los Vicepresidentes, su sustituto será designado por el Presidente, debiendo comunicarlo a la Junta Directiva, excepto las vicepresidencias natas, cuyo representante será siempre el Presidente de su Delegación Territorial.

#### **Subsección 6ª. EL TESORERO**

##### **Artículo 43.- Tesorero.**

El Tesorero será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, a propuesta del Sr. Presidente.

Al Tesorero le corresponde la supervisión de la contabilidad y el control de la Tesorería de la Confederación, pudiendo a tal fin, intervenir la documentación de cobros y pagos, firmando junto con el Presidente la disposición de fondos para el adecuado funcionamiento de la Confederación. Podrá delegar la intervención de la documentación de cobros y pagos, así como la supervisión de la contabilidad en cualquier otra persona vinculada a la Confederación por relación laboral o de servicios.

#### **SECCIÓN 3ª ÓRGANOS DE CONSULTA Y APOYO**

##### **Artículo 44.- Consejo Asesor.**

El Consejo Asesor es un Órgano de Consulta del Presidente y corresponde a éste su designación pudiendo ser en número de personas no superior a treinta, no tiene carácter ejecutivo ni influye en los Órganos de Gobierno de la Confederación. En todo caso, el nombramiento se extingue con el del mandato del Presidente de la Confederación.



El Consejo Asesor lo compondrán personas que por su prestigio, solvencia moral y personal, y conocimientos puedan asesorar al Presidente en temas Empresariales, Sociales, Culturales o de cualquier otra índole relacionada con el mundo de la empresa.

El Presidente podrá convocar al Consejo Asesor en Pleno en cuantas ocasiones considere oportuno, pudiendo acudir a dichas reuniones los Vicepresidentes, el Secretario y aquellas otras personas que el Presidente juzgara necesario en cada caso.

#### **Artículo 45.- Comisiones de Trabajo.**

Las Comisiones tendrán por objeto la elaboración de informes, estudios y trabajos varios que les sean encomendados por la Junta Directiva o el Presidente, así como la preparación de propuestas que hayan de ser sometidas a la consideración de la Junta Directiva en relación con las competencias que les hayan sido atribuidas.

Las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas a la Junta Directiva.

Las comisiones tienen carácter temporal, por lo que se extinguirán una vez que hayan finalizado el trabajo que motivó su creación y éste haya sido remitido a la Junta Directiva, o cuando el Presidente lo estime oportuno.

#### **Artículo 46.- Comisión de Ética y Buen Gobierno.**

La Comisión de Ética y Buen Gobierno estará integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, designados por la Junta Directiva de entre sus miembros, disponiendo asimismo de la asistencia técnica de la organización.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Junta Directiva, la Comisión tendrá como facultades las de examinar el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno y, en general, de las reglas de gobierno de la Confederación, planteando en su caso las correspondientes propuestas para su mejora. En particular, corresponderá a la Comisión de Ética y Buen Gobierno recibir información y emitir informe, si procede, sobre eventuales medidas disciplinarias a organizaciones y miembros asociados, así como a la Secretaría General de la Confederación.

La Comisión de Ética y Buen Gobierno se reunirá periódicamente siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y cuando el Presidente o la Junta Directiva soliciten la emisión de un informe en el ámbito de sus competencias.

### **SECCIÓN 4ª ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

#### **SECRETARIO GENERAL**

#### **Artículo 47.- Definición y mandato.**

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente  
Región de Murcia



Fecha de emisión:

24/10/2019  
09:24:06

El Secretario General de la Confederación será el Órgano sobre el que recaiga la dirección del personal y servicios de la Confederación y supervisará, controlará y dirigirá la gestión y administración interna de la Confederación.

Será elegido por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia, y recaerá en persona idónea, competente y con experiencia en el mundo empresarial o profesional, que podrá tener o no plena dedicación y, en el caso de que la tuviere, la retribución que, en su caso, se señale.

La designación de Secretario se realizará por cuatro años, coincidiendo con el mandato del Presidente y actuará en los distintos órganos de gobierno de la Confederación con voz pero sin voto.

Cuando no tenga dedicación plena, podrá ser asistido por persona designado por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente y podrá sustituirle en aquellas funciones concretas que se le asignen.

#### Artículo 48.- Competencias.

Son funciones del Secretario General:

- 1) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, levantando acta de las mismas, que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- 2) Actuar como Secretario en las reuniones de las Comisiones de trabajo, pudiendo delegar en persona de su confianza responsable del área de que se trate.
- 3) Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- 4) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Confederación.
- 5) Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos, cuando así proceda.
- 6) Contratar y despedir personal, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- 7) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- 8) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libro a él confiados.
- 9) La convocatoria de la Junta Directiva para la apertura del proceso electoral.
- 10) Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno colegiados.



## SECCIÓN 5ª CARGOS HONORIFICOS Y RECONOCIMIENTOS

### Artículo 49.- De los cargos honoríficos y reconocimientos.

#### 1. De los cargos honoríficos.

La Confederación podrá designar uno o varios Presidentes de Honor en atención a los méritos especiales que estas personas ostenten por sus trabajos en beneficio de COEC. Sus nombramientos y ceses corresponderán a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y estarán sujetos al Código Ético y de Buen Gobierno de COEC.

Los Presidentes de Honor formarán parte de la Asamblea General de COEC con voz pero sin voto, y podrán asistir a las reuniones de otros órganos colegiados siempre que sean invitados por el Presidente.

#### 2 De las distinciones.

Las distinciones de la Confederación son: la Medalla al Compromiso Empresarial, la Insignia de Oro y la Insignia de Oro y Brillantes, máxima distinción de esta Confederación. Se entregarán en reconocimiento a la trayectoria empresarial y contribución al desarrollo de las relaciones empresariales en el ámbito de esta Confederación. Su entrega corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III NORMAS ELECTORALES

### Artículo 50.- Normas Electorales.

Cuando se produzca el cumplimiento del mandato del Presidente o quede vacante la Presidencia, se actuará de la siguiente forma:

- 1) Por el Secretario se convocará Junta Directiva, en los plazos previstos en el artículo 40 de los presentes estatutos, con un único punto del orden del día que será la "Apertura del proceso electoral", cuyo objeto será elegir al nuevo Presidente, debiéndose fijar en dicha Junta Directiva, lugar, orden y fecha de la Asamblea, que será de carácter ordinario y su única finalidad la de elección del Presidente.
- 2) La Junta Directiva fijará la fecha de apertura del período electoral de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, y normas de desarrollo.

El tiempo mínimo que debe mediar entre la celebración de la Junta Directiva que abre el periodo electoral y la Asamblea no será en ningún caso inferior a 50 días naturales.

Durante dicho periodo electoral el Secretario comunicará, mediante escrito, a todas las Asociaciones miembros de la Confederación que queda abierto el periodo electoral,

|   |   |
|---|---|
| COPIA AUTÉNTICA<br>Autoridad Laboral competente<br>Región de Murcia |  |
|   |   |

indicando la fecha tope para la presentación de candidaturas y los requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia de la Confederación, así como la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Electoral.

#### **Artículo 51.- Composición de la Asamblea General Electoral.**

Designación de los representantes Vocales de la Asamblea General Electoral.

En un plazo máximo de 3 días desde la celebración de la Junta Directiva de apertura del proceso electoral, el Secretario General comunicará a cada miembro de pleno derecho de COEC los representantes que tienen designados para Asamblea Electoral General por si desearan modificarlos.

A estos efectos, dispondrán de un plazo de 10 días para designar sus representantes, de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias. En caso de que no contesten en el plazo señalado, se entenderá que mantienen los representantes que hayan tenido hasta ese momento en la Asamblea General.

#### **Artículo 52.- Derecho a voto.**

Para que un miembro de COEC tenga derecho a voto será imprescindible:

- a) Que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas que deba satisfacer de conformidad con los Estatutos antes de la confección del censo electoral. A tal efecto, el Tesorero informará al Comité Ejecutivo de los miembros que incumplen sus obligaciones económicas, expidiendo para ello la oportuna certificación.
- b) Que no esté cumpliendo sanción disciplinaria que conlleve suspensión temporal del derecho de ejercicio a voto, salvo que la ejecución de la misma haya sido suspendida por el órgano judicial competente.

#### **Artículo 53.- Confección del censo.**

Realizadas las anteriores actuaciones, el Secretario General confeccionará, con carácter provisional, el Censo Electoral, comprensivo de los representantes de los miembros de COEC designados como vocales de la Asamblea General Electoral que tengan derecho a voto. Dispondrá para ello de dos días desde la finalización del plazo concedido para designación de vocales en Asamblea, recogido en el artículo 51.

#### **Artículo 54.- Presentación de candidaturas.**

La presentación de candidaturas a Presidente de la Confederación, comienza una vez confeccionado el censo y tendrá una duración máxima de 15 días, finalizando a las 14 horas del decimoquinto día. Los candidatos a la Presidencia presentarán su candidatura, por escrito, dentro de los plazos previstos, dirigido a la Secretaria General de la Confederación y justificando los requisitos establecidos en las presentes normas y reglamento de desarrollo.





El Secretario General verificará que la candidatura se ajusta a las previsiones estatutarias y reglamentarias en el plazo de 3 días. Cualquier defecto será comunicado al Candidato concediendo al mismo un plazo de 2 días para la subsanación de los defectos detectados. En caso de que, transcurrido el indicado plazo, el Secretario General no considerase subsanados los defectos, inadmitirá la candidatura.

Las posibles discrepancias entre la Secretaria General y los candidatos serán incluidas en el Orden del Día de la Asamblea Electoral como asunto previo a tratar antes de la elección del Presidente. La decisión de la Asamblea será irrecurrible a todos los efectos. En caso de admisión de la candidatura, la Asamblea General decidirá si se retrotrae el procedimiento electoral hasta el momento de la inadmisión o se produce la votación.

El periodo de presentación de candidaturas quedará cerrado a los quince días siguientes al de su apertura. Concluido el periodo de presentación y subsanados, en su caso, los defectos apreciados en las presentaciones de candidaturas quedará configurado el listado definitivo de candidaturas válidamente presentadas.

La Secretaria General comunicará a los asociados las candidaturas que hayan sido presentadas.

#### **Artículo 55.- Requisitos del candidato a la Presidencia.**

Los requisitos que deberán reunir los candidatos a la Presidencia de la Confederación serán los siguientes:

- a) Ser empresario persona física o representante legal de persona jurídica, en cualquiera de los casos con actividad económica. La acreditación de actividad económica se realizará mediante la aportación de la documentación que reglamentariamente se determine y, la representación mediante los documentos legalmente exigibles para ello.
- b) Ser miembro de la Asamblea General.
- c) Estar al corriente en las cuotas y obligaciones con esta Confederación según estos Estatutos.
- d) Su candidatura deberá estar avalada por al menos el 20% de las Asociaciones Miembros de la Confederación o el 25% de los miembros que compongan la actual Junta Directiva, según modelo de aval que será facilitado por el Secretario General.

#### **Artículo 56.- Convocatoria de Asamblea Electoral.**

La Asamblea Electoral para la elección del Presidente, deberá convocarse con quince días de antelación a la fecha de su celebración. En los demás casos, se ajustará a lo previsto en los presentes estatutos para cualquier Asamblea.

#### **Artículo 57.- Asamblea Electoral. Constitución. Inicio.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los miembros que la

|   |   |
|---|---|
| COPIA AUTÉNTICA<br>Autoridad Laboral competente<br>Región de Murcia |  |
| Fecha de emisión:<br>24/10/2019<br>09:24:06                         |   |

integran y/o en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los miembros que asistan, siendo, en todo caso, necesaria la presencia del Presidente y Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

La representación deberá conferirse necesariamente por escrito, mediante formulario establecido al efecto, y deberá ser especial para cada Asamblea General. Tendrá que ser firmada por el representado, y el representante deberá acompañar a la misma fotocopia del D.N.I del vocal representado. Corresponderá al Secretario determinar la validez o invalidez de las representaciones presentadas. En ningún caso se podrán ostentar más de tres representaciones, aparte de la propia. Dicha representación deberá estar presentada con veinticuatro horas de antelación a la fecha fijada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea.

Al inicio de la Asamblea el Presidente saliente podrá, si así lo desea, dirigirse a la misma para dar cuenta de su gestión durante el tiempo que ha estado desempeñando el cargo.

**Artículo 58.- Mesa Electoral.**

En el acto de la Asamblea General que haya de decidir sobre la elección se constituirá la Mesa Electoral, que estará integrada por un mínimo de cinco miembros.

Serán miembros de la Mesa Electoral los siguientes:

-El Presidente saliente si no fuere candidato. Si lo fuera o no estuviera presente, el Vicepresidente primero. Si éste no estuviera presente o fuera candidato, lo sería el segundo y así sucesivamente.

-El Secretario General de la Confederación o quien haga sus veces en la reunión de la Asamblea, que hará las veces de Secretario de la Mesa Electoral.

-El Tesorero.

-Los Asambleístas de mayor y de menor edad de entre los asistentes a la Asamblea General.

Si alguno de ellos fuese candidato a Presidente, será sustituido por el Vocal de mayor edad que pertenezca a la Asamblea, siempre que no sea candidato. En otro caso, serán miembros de la Mesa Electoral las personas designadas por la propia Asamblea que haya de decidir sobre la elección, de entre los Asambleístas asistentes a la misma.

No podrán formar parte de la Mesa Electoral los Asambleístas que sean candidatos a Presidente.

Además, podrá haber un interventor por cada candidatura, que deberá ser vocal de la Asamblea General Electoral, y no formará parte de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral dispondrá del censo electoral definitivo para el control de la votación.



COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente  
Región de Murcia

Fecha de emisión:

24/10/2019

09:24:06



La Mesa Electoral adoptará sus decisiones por mayoría, correspondiendo a su Presidente y/o a los restantes miembros la proposición de los asuntos sobre los que decidir.

#### Artículo 59.- **Votación.**

Para la votación se dispondrán dos urnas: una para las organizaciones empresariales recogidas en el artículo 7.1, y otra para las empresas asociadas del artículo 7.2 de estos Estatutos. Cada miembro de pleno derecho de la Asamblea tendrá derecho a un voto, salvo la excepción establecida en el artículo 7.3 de la presente norma. El voto de las empresas adheridas será ponderado, suponiendo, como máximo, el 10 % del censo electoral.

Cada elector depositará su voto en su urna correspondiente. Nadie podrá ser portador de más de tres representaciones delegadas, aparte de la propia. Para que el voto sea válido deberá ser emitido en la papeleta de votación facilitada por la Confederación y no podrá contener tachaduras ni enmiendas.

En caso de un sólo candidato, será elegido Presidente por aclamación; en caso de dos o más candidatos, lo será quien en primera votación, que será secreta, alcanzase la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros de la Asamblea presentes y representados. Si ningún candidato alcanzase esta mayoría, se efectuaría una segunda votación con los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, eligiéndose, en esta segunda votación, al candidato que obtenga mayor número de votos.

#### Artículo 60.- **Proclamación del resultado. Acta.**

Terminado el recuento de votos, la Mesa electoral dará publicidad al mismo y procederá a proclamar como vencedor al candidato que más votos a favor hubiera obtenido.

La Mesa Electoral levantará acta del resultado de las elecciones que se aportará al Acta que se levante de la Asamblea General, haciendo constar en la misma, en su caso, cualesquiera incidentes que se hubiesen producido durante su celebración y las decisiones adoptadas por la Mesa Electoral con relación a los mismos. Los Interventores tendrán derecho a hacer constar en el acta las manifestaciones que, con relación al proceso de votación y escrutinio, consideren oportunas. Todos los miembros de la Mesa Electoral firmarán el acta, sin perjuicio de que cualquiera de ellos podrá hacer constar en la misma las manifestaciones que considere procedentes.

En lo demás se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos para cualquier otra Asamblea.

Una vez elegido el nuevo Presidente, éste tomará posesión del cargo en el acto asumiendo la dirección de la Confederación, y continuando con el desarrollo de la Asamblea y el orden del día, propondrá asimismo a los Vicepresidentes, para componer la nueva Junta Directiva. El nuevo Presidente, junto con el Secretario, firmará el Acta de la Asamblea General.

En lo no previsto en los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, se estará a lo que resuelva la Asamblea Electoral.

|  |   |
|--|---|
| COPIA AUTÉNTICA                                  |  |
| Autoridad laboral competente<br>Región de Murcia |   |
| Fecha de emisión:                                | 24/10/2019<br>09:24:06  |

**Artículo 61.- Convocatoria Junta Directiva.**

En el plazo máximo de un mes se reunirá la nueva Junta Directiva para designar los vocales de la Comisión Ejecutiva, Tesorero y Secretario General.

**TITULO III  
RÉGIMEN FUNCIONAL**

**CAPITULO 1º  
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 62.- Organización Administrativa.**

La Confederación podrá contar para el cumplimiento de sus fines con un Gerente, así como Personal Técnico, Administrativo y Auxiliar que sea necesario en cada momento. Este personal será contratado en virtud de propuesta razonada del Secretario, y posterior aprobación por la Comisión Ejecutiva.

**CAPITULO 2º  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 63.- Autonomía.**

La Confederación dispondrá de total independencia y autonomía económica, contando para ello con recursos propios para el cumplimiento de sus fines.

El sistema de contabilidad utilizado en la Confederación, permitirá a todos sus miembros conocer el carácter, procedencia, destino y administración de los recursos, así como la situación económico-financiera de la Entidad en cualquier momento

**Artículo 64.- Recursos económicos o financieros.**

Los recursos económicos o financieros de la Confederación estarán integrados por:

- Las cuotas que deban satisfacer los miembros asociados.
- Las donaciones, aportaciones, subvenciones bancarias y legales con que fuese favorecida la Confederación
- Los intereses y productos de sus bienes, así como la transmisión de estos bienes y sus valores.
- Los repartos, derramas o similares que se determinen con carácter extraordinario por la Asamblea General.



- Los derechos que se fijen por la prestación de servicios cuya financiación no fuese posible con los recursos ordinarios o que por su propia naturaleza no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los miembros.
- Los derechos que le sean legalmente reconocidos o autorizados.
- Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

#### Artículo 65.- Contabilidad y Presupuestos.

La Confederación ajustará su contabilidad a las normas del Plan General de Contabilidad o normativa que lo sustituya, y a cualesquiera otras que le sean de aplicación en materia fiscal, laboral, mercantil, medioambiental y administrativa.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se entenderá que finaliza al 31 de Diciembre de cada año.

El Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el funcionamiento económico de la Confederación se redactará por la Comisión Ejecutiva, que dará cuenta a la Junta Directiva y ésta a su vez lo someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Todo Presupuesto Extraordinario, si fuera necesario, se planteará con idénticos requisitos, salvo el plazo de presentación.

La Memoria Anual de Actividades, Balance y Liquidación de Cuentas, se redactará por la Comisión Ejecutiva, que dará cuenta a la Junta Directiva y ésta a su vez lo someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, dentro de los seis primeros meses del año.

#### Artículo 66.- Llevanza de libros.

La Confederación deberá llevar el Libro Diario, de Inventario y Cuentas Anuales. Este último constará del inventario de cierre del ejercicio, balance de situación, cuenta de resultados, memoria, estado de cambios de patrimonio neto y estado de flujos de tesorería. Podrá, así mismo, llevar cuantos otros libros auxiliares estime conveniente para facilitar la comprensión de la información económico- financiera.

Los libros, incluidos los auxiliares, así como los registros y comprobantes de los asientos contables serán conservados, al menos, durante un plazo de seis años.

#### Artículo 67.- Gastos y Pagos.

Todos los Gastos y Pagos requerirán de la autorización del Presidente y el Tesorero, pudiendo autorizarse también por el Secretario General actuando mancomunadamente con cualquiera de ellos.

Iguals requisitos regirán para la disposición de los fondos de la Confederación.

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente  
Región de Murcia



Fecha de emisión:

24/10/2019  
09:24:06

El Tesorero intervendrá en todos los documentos, supervisará la contabilidad y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que reglamentariamente se determine.

#### **Artículo 68.- Responsabilidad económica.**

La responsabilidad económica de la Confederación se concretará a su propio patrimonio sin que en ningún caso pueda extenderse o afectar a sus miembros, quienes únicamente responderán de sus aportaciones y cuotas válidamente establecidas.

### **TITULO IV MODIFICACION DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 69.- Modificación de estatutos.**

Para la modificación y/o reforma de los estatutos será necesario acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria.

### **TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 70.- Disolución.**

Son causas de la disolución de la Confederación:

- El acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y con los requisitos establecidos en el artículo 28 de estos estatutos.
- La concurrencia de una causa legal o estatutaria de disolución, cuando la misma sea debidamente constatada por la Junta General o, en su defecto, por el juez.
- La notoria insuficiencia de ingresos para atender los gastos de sostenimiento de la Confederación.

#### **Artículo 71.- Liquidación.**

En caso de incurrir en causa de disolución, la Asamblea General sancionará mediante acuerdo dicha disolución, y procederá a nombrar una Comisión Liquidadora encargada de la realización de las operaciones necesarias para satisfacer íntegramente a los acreedores sociales y, en su caso, decidir sobre el destino del patrimonio resultante, al objeto de conseguir así la extinción de la propia Confederación. En defecto de designación por la Asamblea General, actuará como Comisión Liquidadora la Comisión Ejecutiva.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.- CÓMPUTO DE PLAZOS.**



En los plazos establecidos en los presentes Estatutos, los días se entienden naturales y se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución.

**SEGUNDA.- COMUNICACIONES.**

El medio preferente de comunicación entre la Confederación y sus asociados será el correo electrónico, siendo válida también la comunicación que se efectúe mediante correo postal certificado o por cualquier medio que la tecnología permita dejar constancia de su práctica.

**TERCERA.- INCOMPATIBILIDAD ACCESO A CARGO DIRECTIVO.**

Será requisito indispensable para ejercer cualquier cargo directivo en esta Confederación, incluyendo la participación en Comité Ejecutivo y Junta Directiva, el no desempeñar cargo de responsabilidad en los órganos de gobierno de cualquier partido político, organización sindical, o Administración pública.

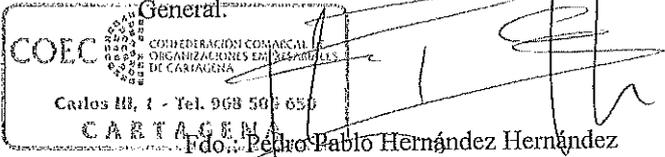
**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-**La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva previo informe de la Secretaría General.

**SEGUNDA.-** Se desarrollarán, por medio de reglamentos, todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos y que así lo requieran.

**TERCERA.-** Para la regulación de sus funciones de intervención externa y de gestión interna, los presentes estatutos tendrán su desarrollo en el Código Ético y de Buen Gobierno aprobado por la Junta Directiva y que concretará el conjunto de normas, procesos, derechos y deberes que deben regir el funcionamiento de la Confederación.

**CUARTA.-** El presente texto entrará en vigor una vez haya sido aprobado en Asamblea General.



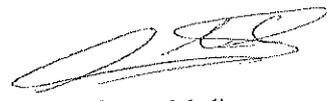
Fdo.: Pedro Pablo Hernández Hernández  
D.N.I.: 74358224Y



Fdo.: Ana Correa Medina  
D.N.I.: 22975601G

**DILIGENCIA:** D<sup>a</sup>. Ana Correa Medina, actuando como Secretaria General de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena -COEC-, hago constar que los precedentes Estatutos son los aprobados en Asamblea General celebrada en Cartagena el día 3 de mayo de 2019.

Cartagena, 12 de septiembre de 2019.



Fdo. Ana Correa Medina  
D.N.I. 22975601G

